

## **ARGUMENTOS A FAVOR DE QUE LOS PODÓLOGOS PUEDAN RECETAR**

### **A) El error del Gobierno y del Parlamento:**

La supresión del párrafo segundo del art. 77 del Proyecto de Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitario, en estos momentos en tramitación parlamentaria, es un grave error sanitario, puesto que ignora un principio clave del funcionamiento de una profesión totalmente asentada en España desde 1857: La obligación ética y profesional de curar los pies de los enfermos que el podólogo tiene.

Si se suprime ese párrafo, los podólogos tendrán vedado legalmente el curar, lo que no ocurre en ningún país del mundo civilizado.

Permítasenos defender la posición del podólogo con argumentos que difícilmente pueden discutirse, salvo que sencillamente alguien con tanto poder como maldad o ignorancia quiera acabar con la profesión de podólogo:

1º) El art. 7, d) de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias dice que “los diplomados universitarios en Podología realizan actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina”.

Obsérvese que esta ley emplea con todo acierto al sustantivo “tratamiento”. Pues bien, tratamiento significa según del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su acepción cuarta, “sistema de curación”, y “curación” viene de curar, que significa según el mismo diccionario en su acepción tercera “aplicar al enfermo los remedios correspondientes a su enfermedad”, es decir, en terminología actual y moderna, recetar medicinas que le ayuden a restablecerse completamente cuando la atención recibida en la consulta no fuera suficiente.

Este simple argumento terminológico bastaría para convencer a cualquier persona en su sano juicio de la gran equivocación que el parlamento acaba de cometer, no sólo desde un punto de vista ético-profesional, atacando inusitadamente a la noble profesión de podólogo, sino también y además, al paciente, que a partir de ahora tendrá que acudir, probablemente sin poder caminar, a un médico para que le recete la medicina que hasta ahora le recetaba el podólogo, quien con ello coadyuvaba también a mitigar su sufrimiento. Sencillamente absurdo.

2º) Nadie puede discutir además que remitir a los pacientes a un médico de cabecera después de la consulta con el podólogo es económicamente inadmisibles y socialmente intolerable. Se logrará con ello:

a) Aumentar la carga de trabajo del médico de cabecera, con lo que jamás se cumplirá el anhelado sueño de rebajar los tiempos de espera en las consultas de ambulatorio, o ese tan humano de que al menos te miren antes de darte la receta;

b) El gasto sanitario aumentará sin duda alguna, porque el medicamento prescrito hasta ahora deberá ser pagado por la Sanidad pública en parte; y

c) Y lo más importante, el médico de cabecera carecería de los conocimientos necesarios para saber si éste es el medicamento adecuado, por la sencilla razón de que no es podólogo.

3º) Si lo anterior no se ha acabado de comprender, piense quien esté leyendo este documento, que lo que la reforma legal significa en la práctica es lo siguiente, ni más ni menos: Vd. acude con una uña encarnada, preso de dolores insoportables, al podólogo, quien le dirá lo que tiene con absoluta precisión médica y a continuación le dirá que no puede aplicarle anestesia porque no está autorizado a comprarla; a continuación, dado que Vd. no puede soportar el dolor y está dispuesto a todo, le autorizará a que le elimine la espícula y, después del inmenso dolor que Vd. habrá sufrido, le dirá que se tome paracetamol, lo que obviamente no eliminará el dolor, porque no está autorizado a recetar antibióticos ni calmantes, pero que lo que Vd. puede hacer es caminar, si puede hacerlo y acudir seguramente al día siguiente a su médico de cabecera, para que le recete lo que

él considere oportuno. Vd. sin duda alguna pensará de inmediato que eso no pasa ni en los países más atrasados culturalmente y que es propio de salvajes.

4º) Finalmente, por si lo anterior fuera insuficiente, esta reforma legal supone un atraso científico de magnitudes incalculables. El Gobierno, siguiendo las directrices de Bolonia, va a considerar en breve la carrera de Podología como un grado de cuatro años, es decir, se acabó la diplomatura. A ese progreso universitario, debe seguir el progreso sanitario, al menos, dejando las cosas como están. De lo contrario, la reforma universitaria solamente estaría sirviendo al poder, y no a la ciudadanía. El podólogo es, conjuntamente con el médico, el único profesional sanitario que puede recibir directamente y, como dice la ley citada *supra*, diagnosticar y tratar las alteraciones y deformidades de los pies. La reforma universitaria opta por una mayor credibilidad y potenciación de la profesión de podólogo, si no, no aumentaría su tiempo de estudio; mientras que la reforma legal a la que nos estamos oponiendo, sólo sirve a intereses espurios de unos pocos, con el suficiente poder para haber conseguido restringir las posibilidades de actuación de los podólogos, pero sin la *auctoritas* necesaria, es decir, sin el asentado prestigio, para convencer a nadie.

Por todo ello, solicitamos que el podólogo, como desde hace 150 años, pueda seguir recetando a sus pacientes las medicinas que considere más adecuadas para aliviarle su dolor y curarle su patología.

## **B) Las posibilidades de impugnación:**

En caso de que los anteriores argumentos no sirvieran para convencer de la necesidad de seguir como hasta ahora en el campo de la Podología, lo que sería sencillamente absurdo, pero posible, los medios de lucha contra la aplicación de la ley serían los siguientes, teniendo en cuenta que este tema requiere un análisis muy profundo y una baremación lo más exacta posible de las posibilidades de éxito de cada una de las soluciones que se proponen.

Habría que distinguir inicialmente entre una lucha como colectivo, o una lucha individual.

1º) Desde el plano colectivo, la lucha debe ser encabezada por el Consejo Nacional de Podólogos, ayudado por cada uno de los colegios autonómicos, y se concentraría en los siguientes actos:

a) Impugnación ante el Tribunal Constitucional del art. 77.1, II de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, si finalmente se convierte en ley, por infracción del principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, dado que estando obligando éticamente a curar, no se puede hacer, lo que en comparación con los médicos sitúa al podólogo en clara posición de inferioridad. Ello en relación con el derecho constitucional a ejercer una profesión reconocido en el art. 35.1 de la propia Constitución, lo que implica ejercerla en todas las posibilidades que el tratamiento exige conceptualmente.

No debe ello sin embargo significar que el recurso de inconstitucionalidad sea un instrumento claro y definitivo, puesto que en buena parte la regulación pertenece al llamado derecho de configuración ordinaria, potestad del legislador, pero argumentos háylos, de manera que es una seria posibilidad a considerar.

b) Impugnación del Reglamento que obligatoriamente ha de desarrollar la ley, que sería ante un tribunal ordinario, seguramente la Audiencia Nacional. Esto da un margen de aproximadamente un año hasta que se apruebe, lo que permite estudiar mucho más rigurosamente el tema.

El argumento de fondo sería que el reglamento es “ultra vires”, es decir, va más allá de lo dispuesto por la ley, pero habría que esperar naturalmente al texto legal. Es también complicado, pero posible.

c) Impugnaciones mediáticas: El Consejo está plenamente legitimado para informar a la opinión pública de lo que se le viene encima mediante anuncios institucionales en prensa, cuñas en radio, anuncios en televisión, etc.

Suele ser muy efectivo, la única pena es que como profesión privada que es, el derecho de huelga sea más difícil de realizar.

2º) Desde un plano individual no queda más remedio que esperar a la entrada en vigor del reglamento y dispensar recetas. Cuando la farmacia se niegue a entregar el medicamento solicitado por el paciente y éste acusa al podólogo reclamando, el podólogo recurriría en vía administrativa esta denegación.

Es sin duda el camino más largo y desagradecido, pues es ejercicio de tutela individual, lo que resta mucha fuerza, pero muchos de los derechos de los que hoy gozamos se han conseguido por esta vía.